

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

NUMERO 85.

Martes 12 de Enero.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 157.

Elecciones de Diputados á Cortes.

En la necesidad de conocer oportuna y detalladamente el resultado diario de las votaciones en la próxima eleccion para Diputados á Cortes, se hace indispensable que los presidentes de todos los colegios electorales de esta provincia pongan en mi conocimiento y en el del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la via telegráfica y en el momento de terminarse el escrutinio en los cuatro dias que debe durar la eleccion, el resultado que en cada uno se obtenga; remitiendo los despachos por el medio mas breve y espedito á este Gobierno de provincia y á los Jefes de las estaciones telegráficas de Plasencia, Trujillo y Navalmoral, segun la situacion topográfica de cada municipio.

En los despachos se habrán de expresar, á mas del apellido de cada candidato y del número de votos que obtenga, las opiniones políticas que profesa, ó sea el partido á que pertenece, empleando la letra **M** para los monárquicos liberales; la **R** para los republicanos, y la **A** para los absolutistas y los partidarios de la dinastía derrocada por la Revolucion.

Como que este servicio ha de producir necesariamente un aumento considerable de despachos, y con el fin de que éstos se trasmitan sin dilacion alguna, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con la Direccion general de Telégrafos, se ha servido redactar los siguientes modelos á que han de sujetarse precisamente los despachos telegráficos de elecciones.

(Número 1.º)

Modelo para el parte de la constitucion de la mesa.

Sello de Ayuntamiento.

Madrid. } Cabzabellosa 15 Enero 1869.
Cáceres. }

MINISTRO DE LA GOBERNACION Y GOBERNADOR,

El Presidente,

CONSTITUIDA MESA. Presidente. (Monárquico, Republicano ó Absolutista.)

Secretarios. { Monárquicos. 2
 { Republicanos. 2
 { Absolutistas. 1

(Firma del Presidente.)

(Número 2.º)

Modelo para el parte de la votacion del primer dia.

Sello del Ayuntamiento.

Madrid. } Torquemada 16 Enero 1869.
Cáceres. }

MINISTRO DE LA GOBERNACION Y GOBERNADOR,

El Presidente,

Primer dia.—Votantes 920.

Sr. (el apellido del candidato.) M. 340.

Sr. (Id. id.) R. 450.

Sr. (Id. id.) A. 130.

(Firma del Presidente.)

(En igual forma se pondrán los partes de la eleccion en los dias 17 y 18.)

Para mayor claridad, y á fin de que ninguna duda pueda ofrecer á los presidentes la redaccion de los partes diarios de que queda hecha mencion, se tendrán muy en cuenta las siguientes

NOTAS.

1.ª Si no se constituye mesa por cualquiera causa, se expresará de la manera mas lacónica en el parte á que se refiere el primer modelo, y lo mismo se efectuará de cualquiera ocurrencia grave que merezca decirse, al pie de cada parte diario.

2.ª Constituida la mesa, se expresará si la mayoría es monárquica, republicana ó absolutista, en la forma que se indica en el citado modelo núm. 1.º

3.ª En el caso de presentarse alguna protexta, ya sea en la constitucion de

la mesa ó en las elecciones se expresará en el parte del dia en que fuere presentada, sin mas que poner en el mismo parte la palabra *protexta*.

4.ª Solo se comprenderán en los telegramas con arreglo al modelo número 2.º, los apellidos de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y de ningun modo los de aquellos que solo obtengan votos sueltos.

5.ª Si los Secretarios exorutadores que resulten electos, pertenecen todos á un partido político; despues de designar cuál sea éste, se omitirán los demás partidos que se indican en el modelo número 1.º

6.ª Los Sres. Alcaldes facilitarán á los Presidentes de los colegios electorales, propios á la ligera para que, tan luego como se terminen las operaciones

el dia de la constitucion de la mesa y en cada uno de los de la eleccion, remitan los partes á este Gobierno de provincia ó al Jefe de la estacion telegráfica que para cada pueblo se designa á continuacion; advirtiendole que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda por las faltas ó retrasos injustificados que se cometan en tan interesante servicio.

En los pueblos en que haya dos ó mas colegios electorales, los despachos de todos ellos se remitirán por un solo y único propio, á cuyo fin tomarán los señores Alcaldes las disposiciones convenientes.

Puntos á donde han de remitirse los despachos telegráficos.

A este Gobierno de provincia, los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Montanech y Valencia de Alcántara.

A la estacion telegráfica de Trujillo los pertenecientes á los partidos de Trujillo y Logrosan.

A la estacion telegráfica de Plasencia los que constituyen los partidos de Coria, Hoyos, Plasencia y los pueblos de Pasaron, Jerte y Tornavacas, que forman parte del de Jarandilla.

Y á la estacion telegráfica de Navalmoral los pueblos todos del mismo partido y los restantes del de Jarandilla.

Cáceres 8 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 159.

Encargando á los Alcaldes presten los auxilios que se les reclamen por la Comision de limites con Portugal.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

En virtud de lo manifestado á este Ministerio por el de Estado, encarezco á V. S. la conveniencia de que haga se presten los auxilios necesarios á la Comision de limites con Portugal.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial, con el fin de que



por los Sres. Alcaldes se faciliten á la expresada Comision todos los auxilios que por la misma les sean reclamados.

Cáceres 11 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

Circular número 160.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre último.

La Excm. Diputacion provincial, en vista de los precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Noviembre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Diciembre siguiente, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Escds. Mils.

Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	86
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos		
126 gramos.	2	879
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos		
502 gramos.	»	208
Arroba de aceite ó sean 12 litros		
533 mililitros.	5	955
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos		
502 gramos.	»	525
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos		
502 gramos.	»	184

Cáceres 11 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 5, correspondiente al Martes 5 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Reconocida por la ley orgánica provincial la conveniencia de someter á examen á cuantos aspiren á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, y marcadas además en la misma las condiciones que deben reunir los que deseen pasar por esta prueba de aptitud, se hace necesario poner en consonancia dichas disposiciones con el periodo anormal en que van á verificarse los primeros exámenes, cuando no existe aun Constitucion política promulgada ni forma de gobierno legalmente establecida. El examen no puede versar por lo tanto sobre el conocimiento de una Constitucion dada, sino que ha de recaer sobre principios generales de derecho político y administrativo. Es tambien necesario conciliar las disposiciones de la ley, en la parte que se refiere á las condiciones que han de tener los aspirantes, con otras disposiciones anteriores que, aunque no siempre se hayan cumplido, no por eso han dejado de crear derechos muy dignos de ser atendidos. Encuéntrense en este caso los que adquirieron los Licenciados en Derecho administrativo, á quienes se les ofreció colocacion preferente en los destinos públicos, y que no podrian aspirar hoy á las plazas de Secretarios de las Diputaciones si quedase en toda su fuerza el párrafo sex-

to del art. 38 de la ley orgánica provincial.

El Ministro que suscribe considera, pues, que no es justo exigir de los Licenciados en Jurisprudencia, tanto en la Seccion de Derecho civil como en la de Administracion, los dos años de ejercicio de que habla la disposicion anteriormente citada.

Tampoco seria justo que los Contadores que fueron de fondos provinciales no pudiesen aspirar á las indicadas plazas si despues de haber desempeñado aquel destino durante dos años sin nota desfavorable probasen además su aptitud por medio de examen.

No estando clasificados todavia los Ayuntamientos, daria lugar á dudas la interpretacion de los párrafos segundo y tercero del art. 38 si no se especificase con toda claridad qué Ayuntamientos son los que se consideran, para los efectos de este decreto, de primera y de segunda clase.

Dar facilidad á todos los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones para que se preparen con la debida anticipacion, y hacer posible un examen detenido y severo, sin obligar á una larga residencia en Madrid á los que vengan de las provincias, son tambien motivos que han aconsejado al Gobierno prorogar por un mes mas el plazo para los exámenes y para la presentacion de solicitudes; formando tres Tribunales que examinen y califiquen á todos los aspirantes.

Por todas estas consideraciones, y usando de las facultades que tengo como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para el examen de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, de que habla el art. 39 de la ley orgánica, se crean tres Tribunales, cada uno de los cuales se compondrá de un Consejero de Estado de la Seccion de Gobernacion y Fomento, con el carácter de Presidente; de un Diputado provincial de Madrid, de un Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Seccion de Derecho administrativo, y de un Oficial mayor del Consejo de Estado, que hará de Secretario.

El Presidente del mismo Consejo designará los Consejeros y Oficiales del Consejo que han de formar parte del Tribunal; la Diputacion provincial de Madrid y el Rector de la Universidad harán lo mismo respecto de los Diputados y Catedráticos.

Art. 2.º Formados los Tribunales del modo que expresa el artículo anterior, el Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, á quien este Ministerio remitirá anticipadamente las solicitudes presentadas, distribuirá el número total de aspirantes por partes iguales para que sufran el examen de que tratan los artículos siguientes.

Art. 3.º Para esta primera provision de las plazas de Secretarios de las Diputaciones, el examen prevenido en el art. 38 de la ley orgánica versará sobre Derecho político y administrativo, práctica de la Administracion civil y económica, sobre la letra, espíritu y aplicacion de las leyes provinciales, municipal, y sobre todas las demas leyes y disposiciones de gobierno relativas á los mismos ramos.

Art. 4.º Los ejercicios para este examen serán tres: el primero consistirá en contestar á preguntas por escrito, que habrán de satisfacerse en la misma forma en el plazo de dos horas, durante las cuales los aspirantes estarán incomunicados, no permitiéndoseles hacer uso de libros ni apuntes.

El segundo será oral, y se verificará siendo llamados por suerte los examinandos, que responderán á las preguntas que durante quince minutos al menos les dirija el Tribunal sobre las materias á que se refiere el artículo precedente.

El tercero versará sobre la resolucion de cuestiones prácticas que formulará el Tribunal sobre las mismas materias.

El aspirante que fuere reprobado en cualquier ejercicio no será admitido al siguiente.

Art. 5.º Por esta vez los Tribunales prescindirán de la numeracion prevenida en el art. 40 de la ley, y harán las clasificaciones siguientes: primera *Sobresaliente*, segunda *Notable*, tercera *Bueno* y cuarta *Regular*.

Estas notas dan derecho preferente por su orden á los aspirantes para obtener las plazas de Secretarios de Diputaciones de provincias de primera, segunda y tercera clase.

Art. 6.º Los Secretarios de Ayuntamientos de primera y segunda clase de que habla el párrafo tercero del art. 38 de la ley se entiende que son los que han servido dos ó cuatro años á lo menos en Ayuntamientos de provincias de primera y segunda clase.

Art. 7.º Tambien podrán aspirar á dichas Secretarías los Contadores de fondos provinciales que sin nota desfavorable hubieren desempeñado su destino durante dos años.

Art. 8.º Igual opcion tendrán los Licenciados en Jurisprudencia, tanto en la Seccion de Derecho civil como en la de Administracion, aunque no acrediten los dos años de ejercicio.

Art. 9.º Se proroga hasta el dia 10 de Febrero próximo el plazo para que los aspirantes á las plazas de Secretarios de Diputaciones puedan presentar sus expedientes á este Ministerio. Los exámenes comenzarán el 20 del mismo mes.

Madrid 4 de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Orden de la plaza, del dia 10 de Enero de 1869, en Cáceres.

Para que pueda tener lugar con las debidas formalidades el acto del sufragio universal en esta capital por los individuos del ramo militar en la misma, se tendrá presente por los Jefes de los cuerpos é institutos residentes en esta capital y por los Jefes y Oficiales de reemplazo, el art. 7.º del oficio del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito de 23 de Diciembre último, seccion segunda, que se publicó en la orden de la plaza de esta capital el dia 27 del espresado mes, y que para conocimiento de todos está inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 81, del Mártes 5 del corriente; recomiendo, pues, en su

vista la mayor compostura, el más especial orden para que nunca pueda ser el ejército el que perturbe la tranquilidad ni falte por ningun título á la recomendable solemnidad de este acto. Los individuos militares deben ser siempre modelo de compostura y buen juicio, fraternizando con todos y portándose con el decoro que reclama el buen nombre de su instituto; ajenos á todas exigencias, desmanes, alborotos y perturbaciones: el ejército es el brazo del Gobierno y tiene siempre su puesto y destino al lado del principio de orden. Espero que todos lo comprenderán y sentirán así, para que pueda tener siempre la satisfaccion de ver en mis subordinados los leales defensores del Gobierno y poder espresar á este con las seguridades del honor, que los que están á mis órdenes del ramo de guerra son fieles observadores, del Código militar.

El Brigadier Gobernador militar, Caceres.

Cáceres 10 de Enero de 1869.— Es copia.—El Secretario, Rafael Hurtado de Mendoza.

RELACION nominal de los individuos militares que por la Capitanía general del distrito se les ha expedido pasaporte para esta provincia.

Pedro Perez, de Alcuéscar.
Juan Andrés Pedro, de Cáceres.
Francisco Orozco, de Arroyo del Puerco.
Ildefonso Jimenez, de Torres.
Nicomedes Gil, de Alía.
Juan Jimenez, de Alcuéscar.
Gregorio Rodriguez, de Santa Cruz.
Gregorio Redondo, de Trujillo.
Manuel Guillen, de Salvatierra.
Esteban Mazo, de Cáceres.

Cáceres 8 de Enero de 1869.—P. O., el Secretario, Rafael Hurtado de Mendoza.

RELACION nominal de los individuos del primer batallon del regimiento infantería de Navarra, que se hallan en uso de licencia semestral en la provincia de Cáceres, y se les proroga por seis meses más.

Manuel Durán Guillen, de Carvajo.
Pedro Colmenero Macías, de Navas del Madroño.
Marcelino Cabañas Muñoz, de Villar del Pedroso.
Matéo Hernandez Garzon, de Grana-dilla.

Miguel García Ramos, de Barrado.
Antonio Gomez Barrios, de Cáceres.
José Gazapo Aguilar, de Cáceres.
Diego Montero Agundez, de Malpartida de Cáceres.
Juan Martin Marcos, de Acehuche.
Félix Totajas García, de Huélagá.
Juan Marcos Prieto, de Zarza de Montillo.
Juan Merino Marquez, de Valdefuentes.

Gregorio Martin Barra, de Sierra de Fuentes.
Gaspar Castaño, de Garganta la Olla.
Juan Cambero Avila, de Cáceres.
Gerónimo Nuñez Nuñez, de Valdemorales.
Juan Gil García, de Barrado.
Juan María Alfredo, de Aliseda.
Francisco Matéo Hernandez, de Pa-sarón.

Juan Matéo García, de Sierra de Fuentes.
 Domingo Dominguez, de Montehurmoso.
 Ciriaco Moreno Gonzalez, de Naval-moral.
 Gumersindo Ruano García, de Coria.
 Calixto Dominguez Platero, Brozas.
 Juan Malresa García, de Torrejoncillo
 Cándido Cordero Ramos, de Pescueza

Cáceres 8 de Enero de 1869.—El Brigadier G. M., P. O., el Secretario, Rafael Hurtado de Mendoza.

RELACION nominal de los individuos del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, que cumpliendo en todo el presente mes la licencia semestral que se hallan disfrutando en la provincia de Cáceres, se les prorroga otra desde esta fecha.

Matías Melchor Estéban, del Pozuelo.
 Laureano Talavera Gomez, de Talaván.

Marcos Lindo Bernal, de Santiago del Campo.

Tiburcio Timon Martin, Viandar.
 Pedro Durán Campo, de Casas del Castañar.

Salvador Muñoz Romero, de Jaraiz de la Vera.

Segundo Pacheco Bueso, de Torreoncillo.

Luis Jimenez Quintana, de Madrigalejo.

Manuel Montero Celetrio, de Santibañez el Bajo.

Santiago Alonso Gomez, de Herruela.

Joaquin Martin Palacios, de Albalá.
 Pedro Ramos Guerra, de Torreorgaz.

Cáceres 8 de Enero de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, P. O., el Secretario, Rafael Hurtado de Mendoza.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en comunicación número 401, de fin del anterior, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que V. E. remita á este Ministerio una relacion de los seis soldados del cuerpo de su cargo que siendo naturales de la provincia de Cáceres, hubieren fallecido en los primeros combates sostenidos en la guerra de Africa en 1859.

Lo que traslado á V. para que por los medios que están á su alcance procure averiguar los nombres de los seis individuos á que el anterior decreto se refiere, y los ponga en mi conocimiento á la brevedad posible.

Y yo tengo el honor de trascribirlo á V. S. esperando de su respetable autoridad se sirva disponer que por medio del Boletín oficial de la provincia se interese á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la misma, para que con la urgencia que la superioridad reclama, tengan la bondad de remitir á esta Comandancia relacion nominal de los individuos de este cuerpo que hubiesen fallecido en la campaña de Africa, con expresion de las fechas si les es así posible verificarlo, ó avisar si no apareciese ninguno en los antecedentes de sus oficinas, á fin de poder yo cumplir cuanto antes lo que se me ordena.

Cáceres 7 de Enero de 1869.—Adelino de Saravia.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRES DE LOS REMATANTES	Cantidad por que se les adjudica.	
	Escudos.	Mils.
D. Agustin Bonilla.	10100	
Agapito Andrada.	136	
Felipe Torrecillas.	4000	
Zorimo Escudero.	1700	

Madrid 1.º de Enero de 1869.—Inclan.
 Cáceres 11 de Enero de 1869.—Es copia, Ignacio Hurtado.

El Lic. D. Ramon Villegas, Comendador con los honores de Jefe de Administracion y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Hago saber: Que el dia 28 del actual de nueve á once de su mañana, en la casa audiencia de este Juzgado y ante el Alcalde de Aliseda, se procederá á la venta en pública subasta de una casa propia de Genaro Morro Cortés, sita en calle de Cerruna de dicho pueblo, señalada con el número 27, bajo el presupuesto de 100 escudos, con inclusion del censo á que se halla afecta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en referida subasta, concurren á dicho sitio, dia y hora.

Dado en Cáceres á 7 de Enero de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Lic. D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Leoncio Matas Donel y Pedro Matas, naturales de la villa de Hervás, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que les resulten en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se les sigue por homicidio en las personas de Saturnino y Silvestre Llave y lesiones á Miguel Llave Martin; en el concepto que de así hacerlo se les oirá y administrará justicia y en otra caso las providencias que en ausencia se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 2 de Enero de 1869.—Francisco Silva Fernandez.—El Notario actuario, Juan Manuel Calvo.

D. Manuel Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y

emplazo por término de nueve dias á los parientes mas inmediatos de un extremeño cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, que en la noche del 25 de Octubre último falleció de enfermedad natural en el cortijo que llaman de Megias en este término, para que comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento que por tal motivo se sustancia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 31 de Diciembre de 1868.—Manuel Jimenez.—P. M. de S. S., Joaquin Viñau.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMENDRALEJO.

En este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de Alguacil del mismo por ausencia del que la desempeñaba Alvaro Cortés y Barrera; las personas que apetezcan servir dicha plaza que reúnan las cualidades de ser licenciados del ejército mayores de 25 años y sepan leer y escribir, elevarán sus solicitudes á este Tribunal en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, acompañando los documentos que acrediten tener las circunstancias expresadas y haber observado una conducta intachable.

Dado en Almendralejo á 5 de Enero de 1869.—Pedro Zabala.—De su orden, José Tribiño y Triana.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 18 de Diciembre último, me comunica para su publicacion el siguiente

Anuncio.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 2 de Enero de 1869.—Es copia.—El Rector, Lobo.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

DE LOS AYUDANTES.

Art. 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á sus categorías y conocimientos que el Director le ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 10.000 rs. de sueldo anual de entrada y 2.000 mas por cada cinco años de buenos servicios, hasta llegar al máximo de 14.000 reales.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá: 1.º por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta; 2.º por oposicion libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un tribunal presidido por el Rector de la Universidad Central y compuesto del Director, del astrónomo primero y de los demas vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los auxiliares que aspiren á la plaza de Ayudante, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno; el 1.º de cálculos diferencial é integral; 2.º de mecánica racional y el 3.º de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares, ó si el tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes: 1.ª ser Bachiller en la facultad de ciencias; 2.ª no haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al Observatorio con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el tribunal les proponga y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran, y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.—Es copia, Madrazo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

CASAR DE PALOMERO.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio correspondientes á los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Urbana no se expresa el sitio, rústica á la Herrera, id. en Marchagaz al Pasil, id. en dicho sitio, id. á los Elechales, id. á Mata vieja, id. á Fuente Miranda, id. á la Herrera, id. á las Guijas, id. á tras la Iglesia, id. á las Huertas de arriba, id. á Fuente Jurdana, id. á Fuente cantos, id. al puerto el Gamó, corresponden á Patricia Gonzalez, por herencia.

Rústica á la Vega, id. á la Balleztuela, id. al Joyuelo, id. al Endrinal, idem á las Huertas de abajo, id. á la Saucedá, corresponden á Cándida Gonzalez, por herencia.

Rústica á la Vega, id. al Cordero, id. á Talamanquez, id. á las Huertas de abajo, id. al Bramadero, id. á la Fuente las burras, id. al Cañito, id. en Valserrano, corresponden á Emilia Gonzalez, por herencia.

Rústica á la Vega, id. á la Mata vieja, id. al Endrinal, id. al Bramadero, id. á los Rosales, id. á las Huertas de abajo, id. al camino del Ahigal, corresponden á Plácido Gonzalez, por herencia.

Rústica al Carpintero, id. al Rincon, id. á tras la Sierra, id. á la encina, la Benita, id. á la Fuente, id. á la Herrera, id. en el mismo sitio, urbana á los Barreros, corresponden á Romana Mata, por herencia.

Rústica á los Llanos, id. á tras la Sierra, id. al Camino Llano, id. á los Chorros, id. en Carpintero, id. al molino hundido, urbana en los Barreros, corresponden á Leonardo Dominguez, por herencia.

Urbana en la Plaza, rústica á los Llanos, id. en Marchagaz, id. á la Joita, id. á la Herrera, id. á la calleja Angosta, id. al mismo sitio, id. á la vereda del Pozo, id. al Prado, id. en Carpintero, id. en las Huertas de abajo, id. á las Huertas de arriba, corresponden á Bárbara Rivero, por herencia de sus padres.

Rústica al sitio del Carpintero, compra, Nicolás Dominguez del Azabal.

Rústica al Rozo las parras, compra, Carlos Blanco del Azabal.

Rústica al horno tejero en Carpintero, compra, Carlos Blanco.

Rústica al sitio del Carpintero, compra, Santiago Gomez.

Rústica al charco del Azabal, compra, Santiago Gomez.

Rústica al Borbollon, compra, José Martin.

Rústica al Horno tejero, compra, José Martin.

Rústica á los molinos del Azabal, compra, Isidro Montero.

Rústica á la Bajera, compra, D. Francisco Arrojo.

Rústica á la Bajera del Carpintero, compra, D. Francisco Arrojo.

Rústica al corral de Caraco, compra, Antonio Talavan.

Urbana en la calle de la Iglesia, compra, Pablo Plaza.

Rústica al Calvario, compra, Pedro de la Fuente.

Rústica á la madre del agua, compra, Pedro de la Fuente.

Rústica al Carpintero, compra, Manuel Santos.

Rústica á la Coronilla, compra, Angel Batuecas.

Rústica al Carril, compra, Ramon Batuecas.

Rústica al Pedragal, compra, D. Ramon Batuecas.

Rústica al Cabezo, id. á la Pesquera, compra, Juan Martin.

Rústica á los Mártires, compra, Francisco Terron.

Rústica á las Eras, compra, Pedro Béjar.

Rústica á los Mártires, compra, Pedro Béjar.

Rústica á la Jorcadera, compra, Santos Martin.

Rústica no se expresa el sitio, urbana en la Alquería de Pedro Muñoz, no se expresa tampoco el sitio, compra, Santos Martin.

Rústica á la Era de los Gallegos, compra, Nicolás Gonzalez.

Rústica al Calvario, compra, Francisco Dominguez.

Urbana en la calle del Medio, compra, Anastasio Terron.

Rústica á la era del Rubio, compra, Pedro Rivero.

Rústica al sitio de la Fuente, compra, Pedro Rivero.

Rústica no se expresa el sitio, compra, José Martin.

Rústica al sitio de la calleja Angosta, compra, José Martin.

Rústica al Puerto, compra, José Martin.

Urbana en el barrio de los Bolos, compra, Vicente Blanco.

Rústica á Mamachivas, compra, Vicente Blanco.

Rústica á los Mártires, compra, Vicente Blanco.

Rústica al Prado, compra, Vicente Blanco.

Rústica á la madre del agua, compra, Vicente Blanco.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Publicada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 3 de Diciembre último, y Gaceta de Madrid del 5 del mismo, se presentaron hasta el día de ayer que finalizó el plazo, las solicitudes de los aspirantes siguientes:

- D. Antonio de la Vega Junco.
- D. José Sanchez Ocaña y García.
- D. José Gil y Diaz.
- D. Manuel Daza Torresano.
- D. Prudencio Sanchez y Lopez.

Y para los efectos que previene el artículo 101 de la Ley Municipal vigente, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Valencia de Alcántara 6 de Enero de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Rojas Rosario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Por renuncia del que desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza, dotada con 500 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Las personas que se crean adornadas de las circunstancias y condiciones que la legislación vigente exige para poder aspirar á dicho destino, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villanueva de la Vera 9 de Enero de 1869.—El Alcalde, Laureano Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.

En el día 17 del presente mes, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta villa y su sala consistorial el remate para el aprovechamiento de labor por una siembra, prévia la roza y apostado en la parte de terreno que para este efecto está deslindado en la Dehesa boyal de esta villa, con arreglo al valor en que ha sido tasado y demas condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majadas 7 de Enero de 1869.—Andrés Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, terratenientes en esta población, presenten las relaciones de su riqueza, en el término de 30 días, en esta Secretaría municipal, para por ellas poder satisfacer el amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de 1869 á 1870, cuyo plazo ha de contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo, se les graduarán sus utilidades de oficio y sin derecho á reclamar.

Mohedas 4 de Enero de 1869.—El Alcalde, José Martin Valencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa, presenten las relaciones de su riqueza en esta Secretaría municipal, antes del día 10 de Febrero, para que sea rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1869 á 1870; advirtiéndole que se graduarán de oficio sus utilidades al que no presente su relacion y perderá el derecho á reclamar.

Berzocana 3 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 6 del actual, ha acordado se haga saber á los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros, presenten las relaciones de su riqueza en el término de 30 días en esta Secretaría municipal para por ellas poder rectificar el amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de 1869 á 1870, cuyo plazo ha de contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo, se les graduarán sus utilidades de oficio y sin derecho á reclamar.

Gata 7 de Enero de 1869.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

El Ayuntamiento que presido ha mandado que en el término de 30 días presenten sus relaciones juradas todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdicción, apercibidos que el que no lo hiciere le parará perjuicio con arreglo á instrucción.

Aldea del Cano 11 de Enero de 1869.—Vicente Sanguino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de la plaza de Facultativo.

Por renuncia del Profesor que desempeña la plaza de medicina y cirugía de este pueblo, queda vacante la titular del mismo desde 1.º de Febrero próximo, en que termina el contrato celebrado con el mismo. La población corresponde á la tercera clase de las que establece el Reglamento de partidos médicos, en cuyo concepto el Facultativo debiera gozar la dotacion que el mismo determina; mas atendiendo á las especiales circunstancias de esta localidad, el Ayuntamiento se reserva contratar con el agraciado la que consideren conveniente y arreglada al número de familias pobres, á quienes se preste asistencia gratuita; pudiendo á la vez contar con las iguales voluntarias del resto del vecindario, que en totalidad se compone de 325 vecinos.

Ademas de las condiciones que deben servir de base al contrato y que serán acordadas entre el Ayuntamiento, una comision de vecinos que represente á los igualados y el Facultativo; será obligacion de este prestar su cooperacion gratuitamente en todos los casos de oficio.

Los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Corporacion municipal, en el término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Castañar de Ibor 7 de Enero de 1869.—El Alcalde, Gregorio Trujillo.

ANUNCIOS.

A pesar del crecidísimo número de trabajadores que en la actualidad se ocupan en la carretera de Trujillo á Logroñan, con objeto de adelantar las obras se admitirán cuantos se presenten, así como en el trozo de Logroñan á Zorita con carros y caballerías.

Cáceres 8 de Enero de 1869.—Por encargo de D. Marcos Vargas, Diego Crehuet.

LEY MUNICIPAL

Y

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiera seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.